Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA COOMULTRASAN S.A.
DEMANDADO:	EFRAIN JOSE LUNA PADILLA.
RADICADO:	2022-00359
FECHA	OCTUBRE 12 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, solicita información acerca del pago de los gastos de curaduría fijados en el auto del 27 de junio de 2.023. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, procederá el juzgado a resolver la solicitud deprecada por el doctor ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO, actuando en su condición de Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia, la cual versa sobre el pago de los gastos de curaduría que fueron fijados dentro de la providencia adiada 27 de junio de 2.023, notificada en estado No. 064 del 28 de junio de 2.023. Indica el curador que, pese a los requerimientos continuos, hasta la fecha no ha recibido el pago de los gastos de curaduría por parte de la parte demandante.

En este punto, resulta oportuno señalar que los gastos fijados por este despacho por la gestión encomendada a la profesional del derecho, deberán ser asumidos por la parte demandante, tal y como se expresó en la parte resolutiva de la providencia arriba mencionada.

Así mismo, se le advierte al doctor, ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO que es deber del curador velar por el efectivo cumplimiento de las normas que el ordenamiento jurídico consagra, en pro de los intereses de su representado. Lo anterior implica, que su gestión de representar a los demandados indeterminados, aún se encuentra vigente, por cuanto, se hallan diversas

actuaciones pendientes y su ausencia en las subsiguientes etapas del proceso, generaría un agravio inminente a los intereses de sus prohijados.

Dicho lo anterior, este despacho dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído si a la fecha no lo ha hecho, pague los gastos de curaduría mediante consignación a órdenes de este despacho judicial, en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario de Soledad – Atlántico o directamente al doctor ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO, acreditándose en esa misma fecha el pago efectuado.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

1. REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído si a la fecha no lo ha hecho, pague los gastos de curaduría mediante consignación a órdenes de este despacho judicial, en la cuenta del Juzgado No. 087582041004 del Banco Agrario de Soledad – Atlántico o directamente al doctor ADOLFO MARIO AHUMADA SOTO, acreditándose en esa misma fecha el pago efectuado, tal como se expresó en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **0101**

SOLEDAD, **OCTUBRE 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO